



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE VICTORICA PROVINCIA DE LA PAMPA – REPUBLICA ARGENTINA

Intendente Municipal.....	Ing. Hugo Víctor Manuel KENNY
Vice- Intendente.....	Sr. Carlos Luciano MACEDA
Secretaría de Gobierno.....	Sr. Juan Benedicto GANDINI
Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.....	Ing. Nicolás ECHEVARRIA
Coordinador de Gestión	Lic. Juan Pablo MIRANDA
Tesorería.....	Srta. Joana Maribel ACCIZA
Dirección de Cultura y Turismo.....	Sra. María Gloria CAZANAVE
Dirección de Desarrollo Social.....	Lic. María Isabel TORRES
Dirección de Política de Género.....	Sra. Hilda Isabel PEREIRA
Dirección de Medio Ambiente.....	Sra. Marianela SIERRA
Dirección de Juventud.....	Prof. Alan Ezequiel COSTANTINO MALDONADO
Dirección de Deportes y Recreación.....	Prof. Matías Javier BORTHIRY
Dirección de Protocolo y Ceremonial.....	Sr. Daniel Romualdo GOMEZ
Dirección de Controles Urbanos.....	Sr. Juan José ESTOSE
Dirección de Modernización y Comunicación.....	Sr. Darío Pérez ECHEGARAY
Coordinadora Mesa de Gestión.....	Lic. Sara BUSTOS JIMENEZ
Centro de Desarrollo Infantil UPA LA LA.....	As. Ana Lucía GOROSITO JUAN
Programa INAUN Victorica.....	Sra. Juliana SIERRA
Programa Provincial CUMELEN	Sra. Liliana Noemí BARROSO
Junta Municipal de Defensa Civil.....	Sr. Enrique CAPDEVILLE
Juzgado Municipal de Faltas.....	Dra. María Natalia SEQUEIRA
Oficina de Empleo.....	Sra. Maira Luján FIGUEROA
Punto Digital.....	Prof. Mara Lucía ZARATE CUEVAS
Área de Discapacidad.....	Sra. María Fernanda MUÑOZ
Capataz General.....	Sr. Rubén RAUSCHEMBERGER
Capataz de Servicios.....	Sr. Pablo Hugo Alberto TORRENS

AÑO 2.020 N° 039 - Dirección: Calle 17 N° 823 – CP 6319 – Victorica (L.P)

Fecha de publicación: 29 de Mayo de 2.020.-

ORDENANZAS SINTETIZADAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2.448/2020

-04/05/2.020 - VISTO: La Ley Provincial N° 3222, y; **CONSIDERANDO:** Que la mencionada normativa incorpora el artículo 16 (Bis) a la Ley N° 1065 (Coparticipación de Municipalidades y Comisiones de Fomento) y sus modificatorias; **Que** el art. 16 Bis autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a acordar a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, anticipos a cuenta de su participación en la masa de fondos a distribuir conforme a lo establecido en la presente Ley, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen; Estos anticipos deberán ser reintegrados dentro de los tres meses de su otorgamiento mediante retenciones sobre el producido de la masa de fondos mencionados en el párrafo anterior. En caso de superar dicho plazo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, se deberá adicionar los intereses que se devenguen entre las fechas de su desembolso y la de su efectiva cancelación. La tasa de interés que se refiere el párrafo mediano anterior no podrá exceder de la que este aplicando la dirección general de rentas en los planes de facilidades de pago otorgadas conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Fiscal (t.o.2018) o el que en su futuro lo reemplace. El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas complementarias a que se ajustará el otorgamiento de los citados anticipos; **QUE** el artículo 2 establece se exceptuó el segundo párrafo la aplicación del segundo párrafo del art. 16 Bis de la Ley 1065, incorporado por el artículo 1° de la presente Ley, a aquellos anticipos otorgados durante los meses que dure el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Decreto N° 521/20 de fecha 12 de marzo de 2020 y ratificada por la Ley 3214; **QUE** el artículo.3° invita a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir al artículo 1° de la Ley N° 3222; **POR TODO ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: ARTÍCULO 1°:** ADHERIR

a la Ley Provincial N°3222 que incorpora el Artículo 16° Bis de la Ley N° 1065 y sus modificatorias sobre la Coparticipación de Municipalidades y Comisiones de Fomento. **ARTÍCULO 2°:** Pase al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder. **ARTÍCULO 3°:** Comuníquese, Publíquese, dese al Libro de Ordenanzas y Resoluciones, cumplido que fuere, archívese. *Fdo. Carlos Luciano MACEDA, Presidente H.C.D.; Sergio Oscar CALIGUIRI, Secretario Concejal H.C.D.*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2.449/2020

- 14/05/2.020 - VISTO: La necesidad de mantener regularizada la situación en tierras fiscales, y ante la gran demanda de las mismas, y; **CONSIDERANDO:** **Que** mediante Ordenanza Municipal N° 2.292/18 de fecha 25/10/2018, promulgada por Resolución Municipal N° 789/18 se adjudica en tenencia precaria con opción a Venta el Terreno denominado catastralmente como Ejido 089, Circunscripción 1°, Radio “c”, Manzana 061, parcela 021, Partida N° 798.586 con una superficie de 375 metros cuadrados a favor del Sr. LUCERO, Pablo Exequiel D.N.I. N°34.231.653, para la construcción de una vivienda familiar; **Que** por no poder cumplir lo estipulado en dicha ordenanza, ha decidido renunciar a la adjudicación. **POR TODO ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: ARTÍCULO 1°:** DEROGUESE Ordenanza Municipal N° 2.292/18 de fecha 25/10/2018, promulgada por Resolución Municipal N° 789/18 a favor del Sr. LUCERO, Pablo Exequiel D.N.I. N° 34.231.653 por renuncia. **ARTÍCULO 2°:** ACEPTAR renuncia a la adjudicación en tenencia precaria con opción a venta del terreno denominado catastralmente como Ejido 089, Circ.1°, Radio “c” Mza 061 Parc.021, con una superficie de 375 metros cuadrados. **ARTÍCULO 3°:** Pase al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder. **ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, Publíquese, dese al Libro de Ordenanzas y

Resoluciones, cumplido que fuere, archívese. *Fdo. Carlos Luciano MACEDA, Presidente H.C.D.; Sergio Oscar CALIGUIRI, Secretario Concejal H.C.D.* DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Localidad de Victorica (L.P.), a los 14 días del mes de Mayo de 2020- Votos Afirmativos 8 (ocho) MACEDA, DIAZ, LERNOUD, PAEZ, CALIGUIRI, CAMPERO TORRES, BLAISSE, FIGUEROA. Votos Negativos 0 (cero). **Promulgada por Resolución Municipal N° 227/2.020, con fecha 15 de Mayo del 2.020.-**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2.450/2020 – 14/05/2.020 - VISTO: La necesidad de mantener regularizada la situación en tierras fiscales, y ante la gran demanda de las mismas, y; **CONSIDERANDO:** Que mediante Ordenanza Municipal N° 2.387/19 de fecha 12/09/2019, promulgada por Resolución Municipal N° 657/19 se adjudica en tenencia precaria con opción a Venta el Terreno denominado catastralmente como Ejido 089, Circunscripción 1°, Radio “c”, Manzana 037 B, parcela 002, Partida N° 807.135 con una superficie de 210 metros cuadrados a favor de los Sres. FERNANDEZ, Susana D.N.I. N° 3.551.475 y SOSA, Isidoro D.N.I. N° 6.926.613 para la construcción de una vivienda familiar; **Que** por no poder cumplir lo estipulado en dicha ordenanza, ha decidido renunciar a la adjudicación; **POR TODO ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: ARTÍCULO 1°:** DEROGUESE Ordenanza Municipal N° 2387/19 de fecha 12/09/2019, promulgada por Resolución Municipal N° 657/19 a favor de los Sres. FERNANDEZ, Susana D.N.I. N° 3.551.475 y SOSA, Isidoro D.N.I. N° 6.926.613 por renuncia. **ARTÍCULO 2°:** ACEPTAR renuncia a la adjudicación en tenencia precaria con opción a venta del terreno denominado catastralmente como Ejido 089, Circ.1°, Radio “c” Mza 037 B, Parc.002, con una superficie de 210 metros cuadrados. **ARTICULO 3°:** Pase al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, Publíquese, dese al Libro de Ordenanzas y Resoluciones, cumplido que fuere, archívese. *Fdo. Carlos Luciano MACEDA, Presidente H.C.D.; Sergio Oscar CALIGUIRI, Secretario Concejal H.C.D.* DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Localidad de Victorica (L.P.), a los 14 días del mes de Mayo de 2020- Votos Afirmativos 8 (ocho) MACEDA, DIAZ, LERNOUD, PAEZ, CALIGUIRI, CAMPERO TORRES, BLAISSE, FIGUEROA. Votos Negativos 0 (cero). **Promulgada por Resolución Municipal N° 228/2.020, con fecha 15 de Mayo del 2.020.-**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2.451/2020 – 14/05/2.020 - VISTO: La Ley 3.196, y; **CONSIDERANDO:** QUE mediante la Ley N° 3196, sancionada el 29 de noviembre de 2019, promulgada mediante decreto N° 339/19, y publicada en el Boletín Oficial n° 3393, se estableció que los intereses resarcitorios de los préstamos otorgados o a otorgarse en el marco del “Titulo IX del Financiamiento de Proyectos Productivos por Intermedio de Municipalidades y Comisiones de Fomento” de la Ley n° 2870 se calcularan: a) Con una tasa definitiva fija nominal del Seis por ciento (6%) hasta el 31 de diciembre de 2020. b) Con una tasa definitiva fija nominal anual de Diez por ciento (10%) desde el 1 de enero de 2021 en adelante. c) Con una tasa definitiva fina nominal del Seis por ciento (6%) en el caso de aquellos préstamos destinados a proyectos que involucren primeros emprendimientos de personas físicas de hasta treinta y cinco (35) años otorgados en los términos del artículo 8, apartado I, tercer párrafo del Decreto N° 66/16; A efecto del cálculo de las posibles penalidades por incumplimiento en el pago de los servicios del préstamo, se considera como Tasa de Referencia las definidas en los puntos anteriores, según el caso; QUE la referida Ley fue dictada en el marco de pelear la caída de la actividad económica producto del contexto nacional tan cambiante, volátil e inestable que ha derivado en una incertidumbre generalizada para todos aquellos que han accedido a los beneficios establecidos en la Ley N° 2870;

QUE la Ley N° 1597 referida en su artículo 67, inciso 9°, establece que el Poder Ejecutivo Municipal, posee la facultad de dictar resoluciones durante el receso del Concejo Deliberante sobre materias que son de exclusiva competencia, las que posteriormente serán sometidas al mismo quien tratara su sanción; QUE el artículo 2° de la Ley N° 3196 dispone que deberán los Municipios y Comisiones de Fomento Adherir en todos los términos de la Ley, y trasladar las dispensa efectuada en el artículo 1° de la misma a los beneficiarios de los préstamos conforme el cálculo allí establecido; **POR TODO ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: ARTICULO 1°:

ADHIÉRASE la Municipalidad de Victorica en todos sus términos a la Ley N° 3196 por el que se establece que los intereses resarcitorios de los préstamos otorgados o a otorgarse en el marco del “Titulo IX del Financiamiento de Proyectos Productivos por Intermedio de Municipalidades y Comisiones de Fomento” de la Ley N° 2879 se calcularán conforme lo fijado en su artículo 1°. **ARTICULO 2°:** La presente Resolución será refrendada por la Tesorería Municipal. **ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, pase al Registro Oficial oportunamente, archívese y remítase copia autenticada a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2870. *Fdo. Carlos Luciano MACEDA, Presidente H.C.D.; Sergio Oscar CALIGUIRI, Secretario Concejal H.C.D.* DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Localidad de Victorica (L.P.), a los 14 días del mes de Mayo de 2020- Votos Afirmativos 8 (ocho)

MACEDA, DIAZ, LERNOUD, PAEZ, CALIGUIRI, CAMPERO TORRES, BLAISSE, FIGUEROA. Votos Negativos 0 (cero). *Promulgada por Resolución Municipal N° 229/2.020, con fecha 15 de Mayo del 2.020.-*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2.451/2020 – 14/05/2.020 - VISTO: La Ley 3092 declarando al turismo de Interés Provincial-

Artículo 67 inc.9 Ley 1597, y; **CONSIDERANDO:** QUE la mencionada ley declara al turismo de Interés Provincial y como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo integrado del territorio provincial y prioritario dentro de las políticas de estado. **QUE** nuestra localidad por ser la primera población fundada el 12 de febrero de 1.882 le da origen y es el ADN de nuestra provincia de La Pampa, conservando sus lugares fundacionales que se constituyen en históricos y atractivos sitios turísticos. **QUE** desde hace más de 25 años este municipio ha llevado a cabo acciones de revalorización de nuestro patrimonio histórico, recuperando el pasaje de Leuvucó donde se asentaba el pueblo ranquel, trasladando los restos al lugar del cacique Mariano Rosas, estableciendo el enterratorio del Cacique Yancamil en la Plaza Principal, conservando nuestro emblemático Parque “Los Pisaderos” y edificios de la época de la fundación y de los primeros años de Victorica. **QUE** desde el año 2.003 funciona en el ingreso de la localidad el Centro de Información Turística que esta al servicios de la innumerable cantidad de turistas que pasan por nuestra localidad con destino al sur y norte de nuestro país, haciendo un alto en el viaje por contar Victorica con más de 300 camas, buena oferta gastronómica y de servicios generando ingresos genuinos a la actividad comercial. **QUE** si bien es cierto desde la Dirección de Cultura y Turismo se organizan circuitos turísticos destinados a quienes nos visitan y a los establecimientos educacionales de los distintos pueblos de la Provincia, sería sumamente beneficioso de declarar a la localidad como Municipio Turístico. **POR TODO ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: ARTICULO 1°:** **ADHERIR** a la Ley Provincial N° 3092 Declarando al Turismo de Interés Provincial como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo integrado del territorio provincial. **ARTICULO 2°:** **REFRENDAR** la Resolución Municipal N°

993/2019, adhiriendo a la Ley Provincial N° 3092. **ARTICULO 3°: SOLICITAR** a la autoridad de Aplicación, la Subsecretaria de Turismo de la Provincia de La Pampa, se declare “Municipio Turístico” a la Municipalidad de Victorica, cumplimentando los requisitos exigidos en el Capítulo VI, artículo 14, inciso 1, 2 y 3. **ARTÍCULO 4°:** Pase al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder. **ARTÍCULO 5°:** Comuníquese, Publíquese, dese al Libro de Ordenanzas y Resoluciones, cumplido que fuere, archívese. *Fdo. Carlos Luciano MACEDA, Presidente H.C.D.; Sergio Oscar CALIGUIRI, Secretario Concejal H.C.D.* DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Localidad de Victorica (L.P.), a los 14 días del mes de Mayo de 2020- Votos Afirmativos 8 (ocho) MACEDA, DIAZ, LERNOUD, PAEZ, CALIGUIRI, CAMPERO TORRES, BLAISSE, FIGUEROA. Votos Negativos 0 (cero). *Promulgada por Resolución Municipal N° 230/2.020, con fecha 15 de Mayo del 2.020.-*

RESOLUCIONES H.C.D. SINTETIZADAS

RESOLUCIÓN H.C.D. N°: 14/2.020 - 07/05/2020 - VISTO: La necesidad de dar difusión a las actividades de este Concejo Deliberante, y; **CONSIDERANDO: QUE** el Sr. Diego Armando ZABALA no tiene factura para presentar mensualmente y para el correspondiente pago requiere de su autorización mediante resolución; **QUE** es atribución de esta presidencia, disponer de las partidas de gastos asignadas por Presupuesto Municipal a este concejo; **POR TODO ELLO: EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA RESUELVE:** ABONAR la suma de \$600 (pesos seiscientos), al Sr. Diego Armando ZABALA D.N.I N° 32.781.115, en concepto de publicidad radial desde el 1° de Marzo al 31 de Diciembre del año 2020. **ARTICULO 2°:** AFECTAR las partidas correspondientes al Concejo Deliberante dentro del Presupuesto vigente. **ARTICULO 3°:** PASE al

Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder. **ARTICULO 4°:** Comuníquese, Publíquese, dese al Libro de Resoluciones, cumplido que fuere archívese. *Fdo. Carlos Luciano MACEDA, Presidente H.C.D.*

RESOLUCIONES MUNICIPALES SINTETIZADAS

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°: 211/2.020 - 04/05/2020 - VISTO: El Decreto Provincial N° 764/20, Y; **CONSIDERANDO:** Que el mismo establece en el art. 10° el uso OBLIGATORIO de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para todo el personal que cumple funciones en los locales comerciales y en las dependencias de atención al público; Que el uso de este elemento de protección no debe convertirse en una barrera más para la comunicación con personas hipoacúsicas; Que es posible la confección de tapabocas que incorporen un cuadrado transparente que permita ver la boca detrás y facilitar la lectura de labios para comunicarse y entender lo que se está hablando; **POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICTORICA RESUELVE: ARTICULO 1°:** RECOMENDAR a Bancos, Cooperativas, Dependencias Públicas, propietarios y personal de comercios, personal de servicios, implementar el uso de tapabocas con un cuadrado transparente que permita ver la boca detrás y facilitar la lectura de labios para la comunicación y entendimiento de personas hipoacúsicas. **ARTICULO 2°:** Notifíquese a las Instituciones, Comercios y Servicios mencionados en el art. 1°. **ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, cumplido archívese. *Fdo. Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipal; Juan Benedicto GANDINI, Secretario de Gobierno.-*

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°: 216/2.020 - 04/05/2020 - VISTO: La Ordenanza Municipal N° 2.448/20, y; **CONSIDERANDO:** Que a través de la misma, el Honorable Concejo Deliberante adhirió a la Ley 3.222/20; Que en un todo de acuerdo, este

municipio debe proceder a su promulgación; **POR TODO ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICTORICA RESUELVE: Artículo 1°:** PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 2.448/20, que adhiere a la Ley Provincial N° 3.222, que incorpora el artículo 16 bis a la Ley 1.065 y sus modificatorias. **Artículo 2°:** Comuníquese, publíquese, dese al libro de resoluciones, cumplido que fuere, archívese. *Fdo. Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipal; Juan Benedicto GANDINI, Secretario de Gobierno.-*

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°: 219/2.020 - 08/05/2020 - VISTO: El Decreto Provincial N° 825/20, y; **CONSIDERANDO:** Que en el marco de la Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Gobierno de la Provincia mediante Decreto N°500/20 y Decretos N° 522/20, 723/20, 764,20 a través de los cuales se dictaron medidas de prevención para mitigar la Emergencia Sanitaria Producida por el Coronavirus (Covid-19), al cual adhirió este municipio, mediante Resolución N° 171/2020; Que mediante el Decreto N° 723/20 el Gobierno de la Pcia de La Pampa recomendó la utilización de elementos de protección para ingresar y/o permanecer en locales comerciales o en dependencias de atención al público; Que mediante Decreto N° 764/20 que incorporo actividades comerciales exceptuándolas del “Aislamiento social preventivo y obligatorio” a las personas afectadas a las mismas, dispuso la obligatoriedad del uso de tapabocas para los propietarios de comercios y personal; Que la estrategia del utilizamiento del tapabocas generara beneficios debido a que disminuirá la circulación de otros virus estacionales, dejando siempre en claro que el distanciamiento social con un mínimo de 2 (dos) metros y la higiene frecuente de manos son prioritarios para evitar el contagio y propagación del virus Covid-19; Que a los efectos de su implementación en el orden local se hace necesario adherir a la normativa Provincial; **POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICTORICA RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Adherir al Decreto 825-20 del Gobierno Provincial que sustituye el artículo primero del

Decreto 723-20, (texto dado por el Decreto 764-20) por el siguiente texto: “Establece el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público, en el ámbito de la Provincia de La Pampa. Recomendase el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en aquellos lugares cerrados, sin atención al público, que cuenten con permanente y suficiente ventilación y que pueda cumplirse con el distanciamiento social entre personas de 2 (dos) metros y en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los expresamente establecidos en el párrafo anterior. Exceptuase de la obligación establecida en el primer párrafo a las personas que por razones sanitarias no pueden portar el tapabocas”. **ARTICULO 2°:** RECOMENDAR a Bancos, Cooperativas, Dependencias Públicas, propietarios y personal de comercios, personal de servicios, implementar el uso de tapabocas con un cuadrado transparente que permita ver la boca detrás y facilitar la lectura de labios para la comunicación y entendimiento de personas hipoacúsicas. **ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, cumplido que fuere, archívese. *Fdo. Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipal; Juan Benedicto GANDINI, Secretario de Gobierno.-*

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°: 224/2.020 - 15/05/2020 - VISTO: Los DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020 y el Decreto Provincial 764/20 de fecha 30 de abril de 2.020, y; **CONSIDERANDO:** Que a raíz de la pandemia de COVID 19, y para prevenir la circulación y contagio, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del DNU N° 297/2020 dispuso el “aislamiento social preventivo y

obligatorio” y la prohibición de circular que fue prorrogada sucesivamente por los DNU N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020; Que por el artículo 6° del DNU N° 297/20, se excluyeron del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular, a las personas afectadas a la realización de actividades esenciales; Que a través del DNU N° 355/2020, estableció en su Artículo 2° que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “*Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional*” podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias: a) Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva. b) Que junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias, de seguridad nacional y local; Que en ese marco, el Gobierno Provincial requirió con fecha 23 de abril de 2.020, a la Jefatura de gabinete de Ministros se exceptúe de las medidas de cumplimiento del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y de la prohibición de circular establecida por el DNU N° 297/2020, prorrogadas sucesivamente por los DNU N° 325/2020, N° 355/202 y N° 408/20 a aquellas personas afectadas a actividades relacionadas con las obras de construcción privada; Que por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 625/20, se estableció la excepción del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y de la prohibición de circular al personal afectado al desarrollo de la obra

privada; Que por Decreto Provincial N° 744/2020, excluyo del aislamiento social preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular a la obra privada; Que la Municipalidad adhirió al Decreto Provincial N° 744/202, mediante Resolución Municipal N° 203/2020; Que el DNU N° 408/202, en el artículo 3° facultó a los gobernadores a “*decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio*” y la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en cada jurisdicción, previa aprobación de la autoridad sanitaria local; Que la Provincia de La Pampa se encuentra alcanzada por los indicadores epidemiológicos y sanitarios provinciales que permiten excepciones al “*aislamiento social preventivo y obligatorio*” y la prohibición de circular; Que a través del Decreto Provincial N° 764/2020, se han exceptuado del “*aislamiento social preventivo y obligatorio*” y la prohibición de circular a las personas que realizan las siguientes actividades: 1) Venta de mercaderías elaboradas y no elaboradas, repuestos y accesorios, comercios mayoristas y minoristas y toda actividad comercial con habilitación municipal; 2) Colegios Profesionales y Cajas Previsionales y de Seguridad Social; 3) Tareas de trabajadores alcanzados por el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el personal de casas particulares y/o trabajo doméstico; 4) Actividades y/o servicios de los centros de estética, peluquerías y barberías; 5) Ejercicio profesional de Abogados, Contadores, Arquitectos, Ingenieros, Maestros Mayores de Obra, Agrimensores entre otros; 6) Actividades relacionadas con la atención de la salud: Psicólogos, nutricionistas, Kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicopedagogos, entre otros; 7) Actividades de Escribanos, Martilleros y Corredores de Comercio, todas las actividades serán ejercidas, conforme los protocolos establecidos en los Anexos I, II, III del mismo Decreto; Que asimismo se autoriza a las personas a realizar una breve salida de esparcimiento durante 60 (sesenta) minutos, los días sábados domingos y feriados de 8 a 18 hs sin alejarse más de 500 (quinientos) metros de su domicilio, pudiendo una persona mayor

circular con hasta 2 (dos) menores de 12 años y los mayores hasta 2 (dos) personas que pertenezcan al grupo conviviente; Que posteriormente y previa evaluación e informe favorable de la Autoridad Sanitaria Provincial, se modificó el Decreto Provincial N° 764, mediante el Decreto Provincial 852, ampliando el horario de atención al público de los comercios, a los días sábados de 8 a 13 hs. y se exceptuó del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a Gestores y Mandatarios, Medicina Prepaga, Productores Asesores de Seguros Obras Sociales, Medicina Prepaga, Mutuales, y reguló en un mismo punto del Anexo I del Decreto Provincial N° 764/2.020, el protocolo aplicable a los mismos conjuntamente con la actividad de quienes ejercen profesiones liberales; Que por DNU 459/2.020 se prorrogó hasta el 24 de mayo inclusive, la vigencia del DNU 297/2.020 y todas sus prórrogas; Que a través del DNU N° 408/2.020, prorrogado por DNU 459/2020, se incorporaron, a la excepción del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, quienes realicen distintas actividades industriales; Que mediante Decreto Provincial N° 919/2.020, se exceptúa del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el marco de lo establecido por el artículo 3°, del DNU N° 459/20, a las personas afectadas a las actividades industriales que se enumeran en los incisos 1° a 18° Protocolo Anexo al Decreto, estableciendo que dicha excepción rige únicamente de lunes a sábados de 8 a 18 hs;

POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICTORICA RESUELVE: **Artículo 1°:** Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 459/2020, por el que se prorroga el “aislamiento social preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular hasta el 24 de mayo de 2.020. **Artículo 2°:** Adherir al Decreto Provincial N° 919/2020 y exceptuar del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular a las personas que realizan actividades en las siguientes industrias: 1) Automotriz y autopartista. 2) Electrónica y Electrodoméstica, 3) Indumentaria 4) Productos del tabaco. 5) Metalúrgica, Maquinaria y Equipos. 6) Calzado

7) Grafica, Ediciones e Impresiones 8) Madera y Muebles 9) Juguetes 10) Cemento 11) Productos Textiles 12) Manufacturas del Cuero 13) Neumáticos 14) Bicicletas 15) Química y Petroquímica, 16) Celulosa y Papel 17) Plásticos y Subproductos 18) Cerámicos y toda otra actividad que involucre procesos industriales.

Artículo 3°: Las actividades señaladas en el artículo anterior, podrán desarrollarse, de lunes a sábado de 8 a 18 hs, debiendo cumplir con el Protocolo correspondiente a la actividad industrial particular, previsto en el Anexo de Protocolos Autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional que integra el DNU 459/2020. **Artículo 4°:** Las personas que pueden circular conforme la excepción dispuesta en el artículo 1°, deberán contar con Autorización para circular emitida por el Gobierno Provincial, el que deberán tramitar en la página www.certificadocirculacion.lapampa.gob.ar

Artículo 5°: Elévese copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y demás efectos que estime corresponder. **Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese al libro de resoluciones, cumplido que fuere, archívese. *Fdo. Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipal; Juan Benedicto GANDINI, Secretario de Gobierno.-*

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°: 225/2.020 - 15/05/2020 -VISTO: El Decreto Provincial N° 920/2.020, y; **CONSIDERANDO:** Que a través de los DNU N° 297/2020, el Gobierno Nacional decretó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y la prohibición de circular por rutas y espacios públicos, exceptuando de dicho aislamiento y de la prohibición de circular, a quienes realicen actividades y servicios declarados esenciales, las sucesivas prórrogas se efectuaron a través de los DNU N° 325/2.020, N° 355/2.020, N° 408/2.020 y N° 464/2.020; Que el DNU N° 355/2020, estableció en su Artículo 2 que “El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de

Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias: a) Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva. b) Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales; Que en ese marco, y ante distintos requerimientos de excepciones efectuadas por el Gobierno de la Provincia de La Pampa, el Jefe de Gabinete de Ministros, dictó las Disposiciones administrativas N° 424/2.020, N° 450/2.020, N° 468/2.020 y N° 524/2.020 por las que se fue autorizando al Gobierno Provincial a ampliar excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; Que como consecuencia de ello, se dictaron los Decretos Provinciales 726/2020, 744/2020 y 764/2020, 852/2020 y 919/2020, por los que se ampliaron las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; Que en los Anexos I y II, del Decreto Provincial N° 764/2020, se fijó el “Protocolo de Funcionamiento y el Protocolo Epidemiológico General, para las actividades y servicios habilitados”; Que a través del punto 1, del Anexo I del Decreto Provincial N° 764/2020, se determinó como horario de atención, para las actividades y servicios habilitados, los que fueron modificados por el Decreto Provincial N° 852/2.020; Que la Municipalidad ha dictado las Resoluciones N° 197/2.020, adhiriendo al Decreto Provincial N° 726/2.020, N° 203/2020

adhiriendo al Decreto Provincial N° 744/2020, N° 210/2020 adhiriendo al Decreto Provincial N° 764/2020 y N° 220/2020, adhiriendo al Decreto Provincial N° 852/2020; Que a partir de las evaluaciones epidemiológicas positivas por parte de la Autoridad Sanitaria Provincial, el Gobierno Provincial, se dictó el Decreto Provincial N° 852/2020, que modifica el Decreto Provincial N° 764/2020, ampliando la posibilidad de atención al público de los comercios, los días sábados de 8 a 13 hs. e incorporó otras actividades a la excepción de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para quienes las desarrollan; Que ante en este estadio y observando los nuevos indicadores epidemiológicos y sanitarios el Gobierno Provincial ha dictado el Decreto Provincial N° 920/2020, por el que se amplían las excepciones al de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, previstas en el Decreto Provincial N° 764/20, modificado por el Decreto Provincial N° 852/20; Que corresponde dictar la Resolución de adhesión al Decreto Provincial N° 920/2.020; **POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICTORICA RESUELVE: Artículo 1°:** Adherir al Decreto 920/2.020 del Gobierno de la Provincia de La Pampa, que sustituye los párrafos el punto 1, del Anexo I; sustituye el punto 2 del Anexo I; los párrafos segundos de los puntos 4, 6 y 7 del Anexo I, sustituye los párrafos cuartos de los puntos 5 y 6 y quinto del Anexo I, incorpora el punto 8 y 9 al Anexo I del Decreto Provincial 764/2.020 modificado por el Decreto Provincial 852/2.020. **Artículo 2°:** Elévese copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y demás efectos que estime corresponder. **Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al libro de resoluciones, cumplido que fuere, archívese. *Fdo. Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipal; Juan Benedicto GANDINI, Secretario de Gobierno.-*

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°: 226/2.020 - 15/05/2020 - VISTO: El Decreto Provincial

N° 853/2020, y; **CONSIDERANDO:** Que a través del DNU 297/2020, el Gobierno Nacional decretó el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, y la prohibición de circular por rutas y espacios públicos, exceptuando de dicho aislamiento y de la prohibición de circular, a quienes realicen actividades y servicios declarados esenciales, las sucesivas prórrogas se efectuaron a través de los DNU N° 325/2.020, N° 355/2.020 y N° 408/2.020; Que el DNU N° 355/2020, estableció en su Artículo 2° que “*El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”* podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias: a) Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva. b) Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales; Que en ese marco, y ante distintos requerimientos de excepciones efectuadas por el Gobierno de la Provincia de La Pampa, el Jefe de Gabinete de Ministros, dictó las Disposiciones administrativas N° 424/2.020, N° 450/2.020, N° 468/2.020 y N° 524/2.020, por las que se fue autorizando al Gobierno Provincial a ampliar excepciones al “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”; Que como consecuencia de ello, se dictaron los Decretos Provinciales N° 726/2.020, N° 744/2.020 y N° 764/2.020, por los que se ampliaron las excepciones al “*aislamiento*

social, preventivo y obligatorio”; Que por Decreto Provincial N° 825/2.020, se estableció el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para el ingreso y permanencia en locales comerciales, para circular en transporte público o circular en espacios públicos; Que a partir de las evaluaciones epidemiológicas positivas por parte de la Autoridad Sanitaria Provincial, el Gobierno Provincial, dictó el Decreto Provincial N° 852/2020, por el que se extendió el horario comercial a los días sábados de 8 a 13 horas y se incorporaron a la posibilidad de brindar atención al público, otras actividades y servicios; Que por Decreto N° 853/2.020, el Gobierno Provincial, faculta a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, a modificar, ampliar o reducir los días y horario de atención al público para la venta de mercadería elaborada y no elaborada, repuestos y accesorios, de comercios minoristas y mayoristas, y/o toda otra actividad comercial con habilitación municipal, establecidas en el Anexo I, Apartado I, del Decreto Provincial N° 764/2020, modificado por el Decreto Provincial N° 852/2020; Que asimismo autoriza a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, a modificar, ampliar y/o determinar los días y modificar, ampliar o reducir la franja horaria de la salida de esparcimiento habilitada por el artículo 7° del Decreto Provincial N° 764/2020 para las personas que deben cumplir con el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, siempre que se disponga en horario diurno y antes de las 20 horas; Que por Decreto Provincial N° 923/20, nuestra localidad se encuentra alcanzada por esta facultad, conforme lo dispuesto por la nueva redacción del artículo 2° del Decreto Provincial N° 853/2020; Que previo a la entrada en vigencia de las medidas adoptadas las mismas se comunicarán al Poder Ejecutivo Provincial; Que corresponde dictar la Resolución de adhesión al Decreto Provincial N° 852/2.020 y establecer los horarios para la actividad comercial y para salidas de esparcimiento; **POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICTORICA RESUELVE: Artículo 1°:** Adherir al Decreto 853/2020 del Gobierno de la Provincia de La

Pampa, que faculta a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, a modificar, ampliar o reducir los días y horario de atención al público para toda actividad comercial con habilitación municipal, establecidas en el Anexo I, Apartado I, del Decreto Provincial N° 764/2020, modificado por el Decreto Provincial N° 852/2020 y para modificar, ampliar y/o determinar los días y modificar, ampliar o reducir la franja horaria de la salida de esparcimiento habilitada por el artículo 7° del Decreto Provincial N° 764/2020. **Artículo 2°:** Adherir a Decreto 923/20 del Gobierno de la Provincia de La Pampa que sustituye el artículo 2° del Decreto N° 853/20. **Artículo 3°:** La atención al público de los comercios o prestaciones de servicio habilitadas por la Municipalidad se establecen en los siguientes horarios: **Lunes a viernes: de 8 a 12 horas y de 15 a 20 hs.** Dentro de dicha franja horaria los comercios podrán abrir sus puertas para atención al público en horario corrido o fraccionado. Deberán respetarse en todos los casos, los horarios de descanso del personal. **Sábados: de 8 a 18 horas.** **Artículo 4°:** Los comercios habilitados deberán cumplir las siguientes normas higiénico sanitarias: a) Mantener los espacios higienizados. b) Limpiar frecuentemente mostradores, cajas registradoras, picaportes, teléfonos, sillas con lavandina diluida. c) Separar el mostrador y/o cajas registradoras con algún elemento (caño, cinta, etc.) a una distancia de 1,50 metro de los clientes. d) Ventilar los ambientes. e) Se restringe el ingreso de a 1 (una) persona cada 10 (diez) metros cuadrados de acuerdo a la superficie del local, debiendo permanecer el resto de los clientes fuera del local conservando una distancia de 2 metros por persona. f) Colocar alcohol en gel o diluido 70/30, a los clientes en las manos antes del ingreso. g) Usar y exigir el uso de tapaboca. **Artículo 5°:** Podrán realizarse salidas de esparcimiento durante 60 (sesenta) minutos, **martes, jueves, sábados, domingos y feriados, de 8 a 18 hs** sin alejarse más de 500 (quinientos) metros de su domicilio, pudiendo una persona mayor circular con hasta 2 (dos) menores de 12 años y los mayores hasta 2 (dos) personas que pertenezcan al grupo conviviente. **Artículo 6°:**

Elévese copia de la presente al Poder Ejecutivo Provincial, a través del correo electrónico privadamgyj@lapampa.gob.ar. A los fines de dar cumplimiento al último párrafo del artículo 3° del DNU 408/2020. **Artículo 7°:** Elévese copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y demás efectos que estime corresponder. **Artículo 8°:** Comuníquese, publíquese, dese al libro de resoluciones, cumplido que fuere, archívese. *Fdo. Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipal; Juan Benedicto GANDINI, Secretario de Gobierno.-*

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°: 227/2.020
- **15/05/2020** - **VISTO:** La Ordenanza Municipal N° 2.449/20 Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante y en un todo de acuerdo con sus partes, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a PROMULGAR la misma. *Fdo. Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipal; Juan Benedicto GANDINI, Secretario de Gobierno.-*

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°: 228/2.020
- **15/05/2020** - **VISTO:** La Ordenanza Municipal N° 2.450/20 Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante y en un todo de acuerdo con sus partes, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a PROMULGAR la misma. *Fdo. Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipal; Juan Benedicto GANDINI, Secretario de Gobierno.-*

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°: 229/2.020
- **15/05/2020** - **VISTO:** La Ordenanza Municipal N° 2.451/20 Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante y en un todo de acuerdo con sus partes, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a PROMULGAR la misma. *Fdo. Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipal; Juan Benedicto GANDINI, Secretario de Gobierno.-*

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°: 230/2.020
- **15/05/2020** - **VISTO:** La Ordenanza Municipal N° 2.452/20 Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante y en un todo de acuerdo con sus partes, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a PROMULGAR

la misma. *Fdo. Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipal; Juan Benedicto GANDINI, Secretario de Gobierno.-*

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°: 236/2.020

- **21/05/2020 -VISTO:** Que el próximo 25 de Mayo conmemoraremos el 210° Aniversario de la Revolución de Mayo de 1.810, y;

CONSIDERANDO: Que evocar este Acto de patriotismo nos compromete a luchar sin desmayo para conservar la libertad que aquellos próceres apuntalaron; Que es obligación de las Autoridades dar ejemplo de protagonismo en la evocación de hechos trascendentes para la historia patria; Que en virtud de la emergencia sanitaria mundial por la pandemia del virus COVID-19 no deben desarrollarse actos con concurrencia masiva a fin de preservar la integridad de los ciudadanos;

POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VICTORICA

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:

Celebrar el 25 de Mayo de 2020 el 210° Aniversario de la Revolución de Mayo con Izamiento del Pabellón Nacional en la Plaza Héroes de Cochicó. **ARTICULO SEGUNDO:**

Invitar a vecinos, instituciones y comercios del medio a embanderar alusivamente rememorando la gesta de mayo mediante los medios de comunicación locales. **ARTICULO**

TERCERO: Imputar los gastos que demande esta celebración en la partida específica del Presupuesto en vigencia. **ARTICULO**

CUARTO: Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, cumplido que fuere, archívese. *Fdo. Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipal; Juan Benedicto GANDINI, Secretario de Gobierno.-*

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°: 242/2.020

- **27/05/2020 - VISTO:** Los subsidios recepcionados de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, y;

CONSIDERANDO: Que los mismos han sido canalizados por este Municipio para ser entregados a sus legítimos beneficiarios; Que no existe impedimento alguno en realizar el trámite pertinente; **POR ELLO: EL**

INTENDENTE MUNICIPAL DE VICTORICA RESUELVE: ARTICULO

PRIMERO: Abonar un subsidio de Pesos Veinte Mil (\$20.000,00) enviado mediante Recibo Oficial N° 142/1s/Interpósito N° 1073 (Cta. 2405940), proveniente del Bloque Unión Cívica Radical, de la Cámara de Diputados de la Provincia específicamente del Diputado Provincial Francisco Javier TORROBA, para ser entregado a: *Dirección de Juventud (Municipalidad de Victorica \$ 10.000.- *Dirección de Cultura (Municipalidad de Victorica) \$ 10.000. **ARTICULO**

SEGUNDO: Pase a la mesa de Rendiciones para su conocimiento y demás efectos que estimen necesario corresponder. **ARTICULO**

TERCERO: Comuníquese, publíquese, cumplido que fuere, archívese. *Fdo. Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipal; Juan Benedicto GANDINI, Secretario de Gobierno.-*